

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: JUAN JOSÉ OSPINA OSPINA
ACCIONADOS: JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
LUIS ALFONSO ALZATE SALAZAR
VINCULADOS: INSPECCIÓN CUARTA URBANA DE POLÍCIA DE MANIZALES
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
ROMÁN BUSTOS QUINTERO
LUIS DANIEL ALZATE SIERRA
RADICADO: 170013103006-2022-00210-00

1. OBJETO DE DECISIÓN.

Se decide sobre la admisión de la acción de tutela de la referencia, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso, defensa, acceso a la justicia y a la posesión, en conexidad con los derechos a una vivienda digna, honra y dignidad humana.

2. CONSIDERACIONES.

La vulneración del derecho Fundamental cuya protección se reclama, se concreta en las causales de nulidad de las que afirma adolece el proceso de restitución de inmueble arrendado tramitado en su contra por el señor Luis Alfonso Alzate Salazar ante el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Manizales, radicado bajo el número 202100250.

Dada la narración de los hechos se ordenará la vinculación oficiosa de: i) la Inspección Cuarta Urbana de Policía de Manizales; ii) El Juzgado Décimo Civil Municipal de Manizales, despacho que conoce del *“proceso de nulidad en contrato de compraventa en subsidio con la declaratoria de simulación absoluta”*, radicado 2022-00362; iii) Los señores ROMÁN BUSTOS QUINTERO y LUIS DANIEL ALZATE SIERRA, quienes figuran como compradores del inmueble ubicado en la calle 17 No. 28-50/54 de la ciudad de Manizales y demandados en el proceso que se tramita ante el Juzgado Décimo Civil Municipal de Manizales, por cuanto con las resultas del presente proceso pueden verse afectados sus intereses.

Adicionalmente, se ordenará a los Juzgados accionado y vinculado para que con la respuesta a la acción de tutela alleguen a este trámite copia de los expedientes

digitales de los procesos radicados 17001400300720210025000 y 17001400301020220036200, respectivamente.

Dada la naturaleza jurídica del accionado (Decreto 333 de 2021¹), se debe manifestar que este despacho judicial es competente para conocer de la presente acción constitucional. Además, se advierte que la demanda incoada reúne los requisitos mínimos establecidos en los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991, por lo que la misma habrá de ser admitida.

Ahora, el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991 autoriza al juez de tutela para que, ante la urgencia y la necesidad del caso, ordene lo que considere procedente para proteger los derechos invocados y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del afectado, de manera que, con el fin de dar inmediata protección a los derechos fundamentales deprecados, es pertinente decretar la protección solicitada en razón a la existencia de sujetos de especial protección constitucional dentro del grupo familiar que reside en el inmueble objeto de restitución, motivo por el que se ordenará como medida provisional la suspensión de la diligencia de entrega del inmueble ubicado en la calle 17 No. 28-50 y 28-54 del Municipio de Manizales, programada para el 07 de octubre de 2022 a las 8:00 a.m.

En consecuencia, al tenor de lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, y por considerar que la medida de protección es necesaria para proteger los derechos fundamentales del accionante y su grupo familiar, procederá a emitirse la orden provisional hasta que se resuelva de fondo la presente acción.

Adicionalmente, se dispondrá por Secretaría se notifique esta decisión a las partes involucradas en este asunto, con entrega a las accionadas de copia de la demanda y sus anexos en traslado por el término de dos (2) días, contados a partir de la notificación de este proveído, término dentro del cual deberá pronunciarse sobre los hechos narrados en la misma; de igual modo allegarán las pruebas que pretendan hacer valer.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales, Caldas,

3. RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de tutela formulada por el señor JUAN JOSÉ OSPINA OSPINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.090.290 contra el

¹ 5. Las acciones de tutela dirigidas contra los Jueces o Tribunales serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, al respectivo superior funcional de la autoridad jurisdiccional accionada

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES y el señor LUIS ALFONSO ALZATE SALAZAR, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso, defensa, acceso a la justicia y a la posesión, en conexidad con los derechos a una vivienda digna, honra y dignidad humana.

SEGUNDO: VINCULAR oficiosamente a la INSPECCIÓN CUARTA URBANA DE POLICÍA DE MANIZALES, al JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES y a los señores ROMÁN BUSTOS QUINTERO y LUIS DANIEL ALZATE SIERRA, por cuanto con las resultas del presente proceso pueden verse afectados sus intereses.

TERCERO: ORDENAR al despacho judicial demandado, esto es, JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES y al vinculado JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, allegar a este trámite copia de los expedientes digitales de los procesos radicados bajo los números 17001400300720210025000 y 17001400301020220036200, respectivamente.

CUARTO: En atención a los hechos narrados en el escrito de tutela, las razones que dieron lugar a la presentación de esta acción de amparo y la existencia de sujetos de especial protección constitucional dentro del grupo familiar que reside en el inmueble objeto de restitución, se impone dictar MEDIDA PROVISIONAL de conformidad con el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, y en tal sentido, a efectos de asegurar la vigencia de los derechos fundamentales del señor JUAN JOSÉ OSPINA OSPINA y su grupo familiar, se ordena a la INSPECCIÓN CUARTA URBANA DE POLICÍA DE MANIZALES, **SUSPENDER** la diligencia de entrega del inmueble ubicado en la calle 17 No. 28-50 y 28-54 del Municipio de Manizales, programada para el 07 de octubre de 2022 a las 8:00 a.m.

NOTIFÍQUESE esta decisión a las partes involucradas en este asunto, con entrega a las accionadas de copia de la demanda y sus anexos en traslado por el término de dos (2) días, contados a partir de la notificación de este proveído, término dentro del cual deberán pronunciarse sobre los hechos narrados en la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

Firmado Por:
Guillermo Zuluaga Giraldo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40fe0e6b8f577af7bd0a33b0bd422a100d947521888f9508976605bbbc8e127c**

Documento generado en 06/10/2022 11:49:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>